

con Fuerza de Ley 171, de 1960, "Ley Orgánica de Correos y Telégrafos"; Decreto 1.082, de 27 de Julio de 1971; Decreto 943, de 21 de Julio de 1975 y Decreto 26, letra g), del 8 de Enero de 1976, todos del Ministerio del Interior.

Vengo en dictar la siguiente:

Resolución:

1º— Autorízase la confección por Casa de Moneda de Chile y para el Servicio de Correos y Telégrafos, de los sellos postales alusivos: "Navidad 1981 \$ 5.50" y "Navidad 1981 \$ 11.50", con las siguientes características:

Sello a)

Valor: \$ 5.50.

Tirada: 2.000.000 de ejemplares.

Dibujo: Ruth Tatiana Agüero Egulluz.

Diseño: Alejandro Inostroza Fabres, de Casa de Moneda de Chile.

Impresión: Offset.

Colores: Policromía.

Dimensiones: 36 mm. de alto por 48 mm. de ancho.

Motivo: Reproducción fotográfica del dibujo realizado por Ruth Tatiana Agüero Egulluz, de 11 años, alumna de la Escuela D-21 España, de Valdivia. El dibujo muestra un nacimiento, con personajes y elementos de un ambiente campesino chileno, antiguo.

Le y e n d a s : Formando franjas, junto a los márgenes superior e inferior del sello, la palabra "Navidad", repetida cuatro veces en cada franja. Paralelo al margen izquierdo, en la parte central, "CHILE". En el ángulo inferior izquierdo, en dos líneas, "\$ 5.50". Abajo, fuera del marco, el pie de imprenta y el año "CASA DE MONEDA DE CHILE 1981".

Este sello llevará, por el reverso, las siguientes leyendas: "RUTH TATIANA AGÜERO EGULLUZ", "11 AÑOS DE EDAD", "ALUMNA DE LA ESCUELA D-21 ESPAÑA, DE VALDIVIA", "X REGION".

Sello b)

Valor: \$ 11.50.

Tirada: 500.000 ejemplares.

Dibujo: Ignacio Jorge Manríquez González.

Diseño: Alejandro Inostroza Fabres, de Casa de Moneda de Chile.

Impresión: Offset.

Colores: Policromía.

Dimensiones: 36 mm. de alto por 48 mm. de ancho.

Motivo: Reproducción fotográfica del dibujo realizado por Ignacio Jorge Manríquez González, de 6 años, alumno de la Escuela 195, de Rengo. El dibujo es una representación infantil de los tres Reyes Magos.

Leyendas: En el ángulo superior derecho "\$ 11.50". Paralelo al margen izquierdo,

do, en una línea "NAVIDAD CHILE". Abajo, fuera del marco, el pie de imprenta y el año "CASA DE MONEDA DE CHILE 1981".

Este sello llevará, por el reverso, las siguientes leyendas: "IGNACIO JORGE MANRIQUEZ GONZALEZ", "6 AÑOS DE EDAD", "ALUMNO DE LA ESCUELA 195, DE RENGO", "VI REGION".

2º— Autorízase la circulación de las estampillas descritas en el punto precedente, desde el 25 de Noviembre de 1981.

3º— La Subdirección de Correos dispondrá las cantidades necesarias de estas estampillas, para dar cumplimiento a los tratados y convenios internacionales a que se refieren: el artículo 53º de la Ley Orgánica de Correos y Telégrafos y el artículo 209º de su Reglamento, como asimismo a lo dispuesto en el artículo 3º de la ley 8.574, de 30 de Septiembre de 1946. Museo Postal Telegráfico.

4º— Autorízase al Departamento Filatélico de la Subdirección de Correos para retirar, directamente de la Casa de Moneda de Chile, los primeros 500 pliegos de cada uno de los sellos de esta emisión, siempre con cargo al Departamento de Especies Valoradas Postales de dicha Subdirección.

5º— El monto a cancelar a Casa de Moneda de Chile por la confección de los sellos en materia, de conformidad con cotización contenida en Ord. 900-29/7/80, de dicha Institución, asciende a la suma de \$ 1.083.900,00 (un millón ochenta y tres mil novecientos pesos) incluido el Impuesto al Valor Agregado y será imputado al ítem 19-04-00-22-17, Servicios Generales del presupuesto corriente en moneda nacional del Servicio de Correos y Telégrafos.

Anótese, comuníquese y publíquese.— Patricio Delano Barrios, Director Nacional y Delegado de Gobierno.— Luis Fuentealba Meier, Delegado de Gobierno.

Lo que transcribo fielmente a Ud. para su conocimiento.— Graciela Cordeiro Muñoz, Jefe Oficina Central de Partes.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

MODIFICA PLAN INTERCOMUNAL DE SANTIAGO

Santiago, 17 de Noviembre de 1981.— Hoy se decretó lo siguiente:

Núm. 280.— Visto: Lo dispuesto en los artículos 2º y 9º de la ley Nº 16.391 y 12º letra f) del DL Nº 1.305, de 1976; el artículo 50º del DFL Nº 458 (V. y U.), de

1975. Ley General de Urbanismo y Construcciones; el ordinario Nº 5-203, de 27 de Julio de 1981, del señor Director SERVIU Metropolitano; el oficio Nº 0761, de 18 de Agosto de 1981, de la Ilustre Municipalidad de Pudahuel; el ordinario Nº 1.814, de 9 de Octubre de 1981, de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo; el ordinario Nº 282, de 14 de Octubre de 1981, de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y los demás antecedentes que se acompañan.

Decreto:

Artículo único.— Modifícase el Plan Intercomunal de Santiago, aprobado por DS. Nº 2.387 (M.O.P.), de 10 de Noviembre de 1960, publicado en el Diario Oficial de 27 de Diciembre de 1960, en el sentido de cambiar el uso de suelo de "Uso Mixto" a "Industria Inofensiva no Molesta" a la faja de terreno de una profundidad de 230 m., contigua a la Via Parque Intercomunal establecida al costado Norte de la Ruta 68 a Valparaíso, entre avenida La Estrella por el Oriente y el límite urbano intercomunal por el Poniente; fijar los trazados viales, líneas oficiales y de edificación y normas técnicas en el área comprendida en el polígono A-B-C-D-A, de conformidad a lo graficado en el plano Nº 633, denominado "Proyecto de Vialidad ex Parque Industrial" de la comuna de Pudahuel, confeccionado a escala 1:2.500, por el SERVIU Metropolitano, que por el presente decreto se aprueba.

Anótese, tómesese razón y publíquese.— Por orden del Presidente de la República, Jaime Estrada Leigh, Brigadier General, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.— Dios guarde a US.— Bernardo Garrido Valenzuela, ministro de fe.

Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero (Resoluciones)

ESTABLECE EL CONTROL OBLIGATORIO EN TODO EL PAIS DE LA PLAGA "NEMATODO DORADO DE LA PAPA", DISPONE MEDIDAS DE CONTROL Y ESTABLECE BARRERAS DE VERIFICACION FITOSANITARIA EN LOS LUGARES QUE INDICA

Santiago, 9 de Noviembre de 1981.— Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 2383.— Vistos: El decreto ley Nº 3.557, de 29.12.80, publicado en el Diario Oficial del 9.2.81 y,

Considerando:

—Que se ha constatado infestaciones en terrenos de cultivo, de la plaga de los vegetales conocida como "nematodo dorado de la papa" en sectores de la I — II — IV y V Región.

—Que esta plaga se dispersa, principalmente, por el uso de semillas provenientes de terrenos infestados, por la movilización de productos cultivados en estos terrenos y por los envases que lo contienen;

—Que la zona situada al sur del río Maule se ha comprobado como libre de este problema y por consiguiente es de conveniencia nacional mantener esa condición;

—Que los sectores infestados son, por ahora, reducidos, lo que hace factible, técnica y económicamente, evitar la dispersión de este nematodo;

Resuelve:

1. Declárase el control obligatorio, en todo el país, de la plaga de los vegetales conocida como "nematodo dorado de la papa" (*Globodera rostochiensis*, W) cualquiera sea su especie.

2. Para los efectos de esta resolución establécense las siguientes definiciones:

—"Papa primor, temprana o pelona", es la cosechada con anterioridad al período comprendido entre los meses de Agosto y Noviembre en la IV Región y Septiembre y Noviembre en la provincia de Petorca, que no ha cumplido con su madurez fisiológica y presenta su piel delgada que se desprende con facilidad.

—"Papa tipo cosecha, firme o cuaresmera", es aquella cuyos tubérculos han cumplido su madurez fisiológica y que comprende a la cosechada entre los meses de Marzo a Junio. Se incluye en este grupo la papa obtenida en la provincia de Petorca entre los meses de Enero y Febrero.

3. Las medidas de control que se disponen en esta resolución son de aplicación obligatoria en los actuales focos de infestación existentes en las provincias de Parícuta, I Región; El Loa, II Región, Elqui y Limarí en la IV Región; y Petorca en la V Región, como asimismo en cualquier otro foco que se constata a futuro, en las mismas u otras regiones del país.

4. Facúltase a los Directores Regionales del Servicio para notificar, disponer y fijar los plazos pertinentes para la ejecución, por quien corresponda, de lo siguiente:

—Inscripción, en el Servicio, de los predios que se cultivarán con papa en los sectores infestados;

—Disponer los análisis nematológicos, antes de cada cultivo, de los suelos que se destinarán a este rubro, en los laboratorios del Servicio o en laboratorios privados reconocidos por éste, exigiendo que en los boletines de análisis se consigne la presencia de quistes viables, si los hubiere.

—Autorizar la movilización de papa y otorgar guía de libre tránsito, en los casos que se detallan en esta resolución.

Wagner, Stein y Cía. S.A.C., Vinícola y Comercial

Por acuerdos del Directorio citase a Junta General Extraordinaria de Accionistas para el día 22 de Diciembre de 1981 a las 10 horas en el domicilio de la Sociedad, Agustinas Nº 1022, entresuelo, para tratar las siguientes materias:

- 1.— Aumentar el capital social.
- 2.— Adecuar los estatutos sociales a la ley 18.046, suprimiendo, agregando y modificando los artículos que sean pertinentes y establecer un nuevo texto de estatutos.
- 3.— Cambio de la razón social.
- 4.— Adoptar los acuerdos que sean necesarios a fin de llevar a la práctica las resoluciones de la Junta.

La calificación de poderes se hará por la misma Junta, al iniciarse la reunión, salvo otra disposición de autoridad competente.

REGISTRO DE ACCIONISTAS

De acuerdo al artículo 62 de la ley 18.046 solamente podrán participar en la Junta y ejercer sus derechos de voz y voto los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la junta, sin perjuicio de los derechos de los titulares de acciones sin derecho a voto, directores y gerentes que no sean accionistas de acuerdo al artículo mencionado.

EL GERENTE

EL PRESIDENTE

— 7 — 14 — 21 —